

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES V

Caracas, jueves 2 de marzo de 2006

Número 38.389

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Islámica de Irán.

Acuerdo en rechazo a la solicitud de apoyo para financiar actividades desestabilizadoras en Venezuela por parte de la Secretaría de Estado para Asuntos Internacionales de los Estados Unidos de Norteamérica, Condoleezza Rice.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete dos Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Presidencia de la República

Decreto N° 4.299, mediante el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores para América Latina y el Caribe, ciudadano César Pavel Rondón, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio del Interior y Justicia

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración «Orden del Libertador», en los Grados de «Oficial» (Cuarta Clase), «Gran Oficial» (Segunda Clase), «Comendador» (Tercera Clase) y «Caballero» (Quinta Clase), a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Elba Marina Alvarado Pérez, Registradora Inmobiliaria del Tercer Circuito del Municipio Maracaibo del Estado Zulia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se aprueba una Escala de Sueldos para el Personal Diplomático en Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución por la cual se encarga de la Dirección General de Recursos Humanos y delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección General, al ciudadano Miguel Alfredo Aché Winckelmann.

Ministerio de Finanzas

Seniat

Providencia por la cual se concede a la empresa Descargadora de Fertilizantes, C.A. (DEFERCA) autorización para establecer y operar un depósito temporal.

Providencia que dispone la creación y el funcionamiento del Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio

Resolución por la cual se designa a partir del 03 de marzo de 2006, a la ciudadana Damelis M. Guerra Zapata, Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Grecia Rosario, Directora General de la Oficina de Relaciones Institucionales de este Ministerio.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Maryory Delgado M., Directora General de Circuitos Agrícolas Vegetal del Ministerio de Agricultura y Tierras.

Instituto Nacional de Desarrollo Rural

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Ramaris del Valle Vásquez Durán, Gerente de la Oficina de Comunicación para el

Desarrollo y las Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Maruja Romero Yépez, Presidenta del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta, a partir del 08 de marzo de 2006.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan miembros del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta, a partir del 08 de marzo de 2006.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Rose Mary Díaz del Valle, Representante del Ministerio de Educación Superior ante el Consejo Directivo de la Universidad Nacional Abierta, a partir del 08 de marzo de 2006.

Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Williams Dugarte, Coordinador de la Zona Llanos Orientales y Amazonas (E).

Ministerio para la Economía Popular

Resolución por la cual se designa al ciudadano Moisés Antonio Durán, Director General del Despacho de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Alba Rosalía Vizcaino de Avila, Directora General de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Martha Ivette Marrero Araujo, Directora General de la Oficina de Programas de Financiamiento de este Ministerio.

INCE

Providencia por la cual se delega las atribuciones que en ella se indican en la ciudadana Rosylena Franceschi Coronado.

Ministerio para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Edith Brunela Gómez, la suscripción del documento que en ella se señala.

Resolución por la cual se crea la Coordinación de Unidad de Prevención y Abordaje de Emergencias en Vivienda y Hábitat.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mayte Josefina Briceño Reverón, Coordinadora de la Coordinación de Unidad de Prevención y Abordaje de Emergencias en Vivienda y Hábitat.

CONAVI

Providencias por las cuales se delega en las ciudadanas que en ellas se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Banco Nacional de Vivienda y Hábitat

Resolución por la cual se delega al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, las facultades que en ella se especifican.

Resolución por la cual se aprueba el pago de la comisión correspondiente a los operadores financieros, del dos por ciento (2%) por concepto de gestión y administración de créditos a corto plazo otorgados a las comunidades organizadas, con cargo al Fondo Obligatorio para la Vivienda.

Resolución por la cual se aprueba la calificación como operador financiero del Instituto Municipal de Crédito Popular.

Ministerio de la Cultura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Teresa Zottola, Presidenta de la Fundación Museos Nacionales.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente:

Ley Aprobatoria del Acuerdo sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Islámica de Irán

Artículo Único

Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos, internacionales en cuanto a Venezuela se refiere, el Memorandum de Entendimiento Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Islámica de Irán, en el Área de Vivienda y Hábitat, suscrito en Caracas el 2 de diciembre de 2005.

PREÁMBULO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Islámica de Irán, denominados en adelante "Partes Contratantes".
Deseando intensificar la cooperación económica para el beneficio de ambos Estados;

Con el propósito de aprovechar sus recursos económicos y facilidades potenciales, así como promover, crear y mantener condiciones favorables para las inversiones de los nacionales de cada una de las Partes Contratantes en el territorio de la Otra, y;

Reconociendo la necesidad de proteger las inversiones de los nacionales de cada una de las Partes Contratantes en el territorio de la Otra,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

DEFINICIONES

A los fines de este Acuerdo, el significado de los términos utilizados será el siguiente:

- El término "inversión" se refiere a cualquier tipo de propiedad o bien, incluyendo los siguientes, los invertidos por inversionistas de una de las Partes Contratantes en el territorio de la Otra Parte Contratante, de conformidad con las leyes y regulaciones de la Otra Parte Contratante, que en adelante se denominará "Parte Contratante Receptora".
 - Propiedad mueble e inmueble, así como los derechos relacionados con ella;
 - Acciones o cualquier tipo de participación en empresas;
 - Título valor y/o cualquier otro instrumento de valor financiero;
 - Los derechos de propiedad intelectual, tales como derechos de autor, patentes, modelos de utilidad, modelos y diseños industriales, nombres y marcas comerciales, el "know-how" y el "good will";
 - Los derechos otorgados por la legislación nacional de la Parte Contratante Receptora.
- El término "inversionistas" se refiere a las personas siguientes, que dentro del marco del presente Acuerdo inviertan en el territorio de la Otra Parte Contratante:
 - Personas naturales, que conforme a las leyes de cualquiera de las Partes Contratantes, sean consideradas sus nacionales y no posean la nacionalidad de la Parte Contratante Receptora.
 - Personas jurídicas de cualquiera de las Partes Contratantes, establecidas conforme a las leyes de esa Parte Contratante, y cuyo centro administrativo o sus verdaderas actividades económicas estén localizados en el territorio de dicha Parte Contratante.
- El término "beneficio" se refiere a montos obtenidos legalmente a través de una inversión, inclusive la utilidad obtenida por las inversiones, dividendos, honorarios y regalías.
- El término "territorio" se refiere a las áreas que se encuentren bajo la soberanía y/o jurisdicción de cada una de las Partes Contratantes, incluyendo sus áreas marítimas.
- El término "admisión" se refiere a la aprobación de inversiones extranjeras en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 2

PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES

- Cualquiera de las Partes Contratantes incentivará a sus nacionales, a invertir en el territorio de la Otra Parte Contratante.
- Cualquiera de las Partes Contratantes deberá dentro del marco de sus leyes y regulaciones, promover las condiciones favorables para atraer inversiones de nacionales de la Otra Parte Contratante en su territorio.

ARTÍCULO 3

ADMISIÓN DE LAS INVERSIONES

- Cualquiera de las Partes Contratantes deberá admitir en su territorio las inversiones, dentro del marco de sus leyes y regulaciones. En el caso de la República Islámica de Irán, las inversiones deberán ser aprobadas por la Organización para la Inversión, Economía y Asistencia Técnica de Irán (O.I.E.A.T.I.) o la agencia que a ésta sustituyese.
- Cuando la inversión sea admitida, cualquiera de las Partes Contratantes deberá otorgar, previo cumplimiento de los requerimientos legales, todos los permisos necesarios para la realización de dicha inversión.

ARTÍCULO 4

PROTECCIÓN DE LAS INVERSIONES

- Las inversiones de inversionistas de cualquiera de las Partes Contratantes, efectuadas en el territorio de la Otra Parte Contratante, deberán recibir de la Parte Contratante Receptora, protección jurídica plena y un trato justo, no menos favorable que el brindado a sus inversionistas nacionales o a los inversionistas de cualquier tercer Estado, cualquiera de los dos que sea más favorable para el inversionista.
- Si una Parte Contratante ha acordado o acordará a los inversionistas de cualquier tercer Estado en virtud de un acuerdo que establezca un área de libre comercio, una unión aduanera, un mercado común, o en virtud de un acuerdo para evitar la doble tributación, no estará obligado a otorgar tales ventajas a los inversionistas de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 5

CONDICIONES MÁS FAVORABLES

No obstante las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicables las condiciones más favorables acordadas por cualquiera de las Partes Contratantes con un inversionista de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 6

EXPROPIACIÓN Y COMPENSACIÓN

- Las Inversiones de los inversionistas de cualquiera de las Partes Contratantes, no podrán ser nacionalizadas, confiscadas, expropiadas o sujetas a medidas similares por la otra Parte Contratante, a menos que dichas medidas sean tomadas por causa de interés público y de conformidad con el debido proceso legal, sin discriminación y mediante pronta y adecuada indemnización.
- El monto de la indemnización deberá ser equivalente al precio del valor mercado de la inversión, inmediatamente antes que las medidas de nacionalización, confiscación o expropiación se hagan del conocimiento público.

ARTÍCULO 7

PÉRDIDAS

Los inversionistas de cualquiera de las Partes Contratantes cuyas inversiones sufriesen pérdidas debido a guerra o cualquier conflicto armado, insurrección, disturbios civiles o cualquier otro tipo de estado de emergencia similar, en el territorio de la otra Parte Contratante, gozarán de un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios inversionistas o a inversionistas de cualquier tercer Estado.

ARTÍCULO 8

RETORNO Y TRANSFERENCIA DEL CAPITAL

- Cada una de las Partes Contratantes permitirá de buena fe, y de conformidad con sus leyes y regulaciones, las transferencias vinculadas a las inversiones en virtud de este Acuerdo, de manera libre y sin demora, fuera de su territorio, particularmente, pero no exclusivamente:
 - Beneficios;
 - Montos obtenidos por la venta y/o liquidación total o parcial de la inversión;
 - Regalías y honorarios relacionados con contratos de transferencia de tecnología;
 - Montos pagados de conformidad con los artículos 6 y/o 7 del presente Acuerdo;
 - Préstamos relacionados con la inversión, a condición de que los pagos se efectúen de las ganancias provenientes de las actividades de inversión;
 - Los Sueldos y salarios recibidos mensualmente por los trabajadores de un inversionista que haya sido autorizado para trabajar en el territorio de la Parte Contratante Receptora, en esa inversión.
 - Montos pagados debido a la decisión de la autoridad señalada en el Artículo 11.
- Las transferencias indicadas deberán realizarse en divisa convertible y conforme a la paridad vigente basada en las regulaciones cambiarias vigentes a la fecha en que se realiza la transferencia.
- El inversor y la Parte Contratante Receptora podrán acordar algún otro mecanismo para el retorno y/o transferencia objeto de este Artículo.

ARTÍCULO 9

SUBROGACIÓN

Si una Parte Contratante o su agencia designada, en el marco de su sistema legal, subrogara a un inversor en razón de un pago realizado bajo una póliza de seguro o garantía contra riesgos no comerciales:

- (a) Tal subrogación deberá ser reconocida por la otra Parte Contratante;
- (b) El subrogado no gozará de derechos diferentes de los que podría ejercer el inversionista;
- (c) Las disputas entre el subrogado y la Parte Contratante Receptora deberán ser resueltas de conformidad con el Artículo 11 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10
CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS

Cada una de las Partes Contratantes garantizará el cumplimiento de los compromisos que ha adquirido en relación con las inversiones objeto de este Acuerdo.

ARTÍCULO 11
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE UNA PARTE CONTRATANTE Y EL(LOS) INVERSIONISTA(S) DE LA OTRA PARTE CONTRATANTE

1. En el caso de que surgiese disputa alguna sobre una inversión entre la Parte Contratante Receptora y el/los inversionista(s) de la otra Parte Contratante en relación a una inversión, la Parte Contratante Receptora y el/los inversionista(s) buscarán inicialmente solucionar la disputa de manera amistosa y a través de negociaciones y consulta.
2. En el caso de la Parte Contratante Receptora y el/los inversionista(s) no logren acordar, en un período de seis meses a partir de la fecha de notificación del reclamo efectuado por una de las Partes a la Otra, el inversionista interesado podrá referir la disputa a los tribunales competentes de la Parte Contratante Receptora, o a:
 - a. un tribunal arbitral *ad hoc* a ser establecido bajo las reglas de la UNCITRAL; o
 - b. Tribunal Arbitral Internacional de la Cámara de Comercio de París (CCI), o
 - c. Centro Internacional para la Solución de Diferencias sobre Inversiones, si ambas Partes en el contrato son miembros de esta Convención.
3. No podrá ser sometida a arbitraje ninguna controversia que haya sido planteada ante la jurisdicción ordinaria de la Parte Contratante donde radica la inversión, o que haya sido decidida por la misma previamente a través de sentencia definitivamente firme.
4. La ley aplicable serán las disposiciones del presente Acuerdo y los principios generales del derecho internacional.
5. La Parte Contratante que sea parte en la disputa dará cumplimiento a la decisión del tribunal.

ARTÍCULO 12
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Todas las disputas originadas entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, en principio, deberán resolverse amistosamente a través de consultas. En el caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en un lapso de 6 meses contado a partir de la fecha de notificación del reclamo de una Parte a la Otra, previo envío de un aviso a la Otra Parte, llevar el caso ante un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, de los cuales dos serán elegidos por las Partes Contratantes y un tercero.
2. De someterse el caso a un tribunal arbitral, cualquiera de las Partes Contratantes podrá designar a un árbitro dentro de un plazo de sesenta días a partir de la fecha de recepción de la notificación; y los árbitros así elegidos por las Partes Contratantes deberán elegir al juez principal dentro de un plazo de sesenta días a partir de la fecha de la última elección del árbitro. En el caso de que cualquiera de las Partes no nombrase a su respectivo árbitro dentro del plazo establecido o en el caso de que los árbitros elegidos no puedan llegar a un acuerdo sobre la elección del juez principal dentro del referido plazo, cada Parte Contratante podrá solicitar al Presidente del Tribunal Internacional de Justicia para que éste designe, según el caso, al árbitro de la Parte que no lo haya hecho, o al tercer árbitro.
3. En todo caso, el tercer árbitro deberá ser un nacional de un Estado que, cuente con relaciones Diplomáticas con ambas Partes Contratantes, en la fecha de la elección.
4. En los casos en que el tercer árbitro debe ser nombrado por el Presidente del Tribunal Internacional de Justicia, si el Presidente del Tribunal Internacional de Justicia estuviese impedido de ejercer esta función o si fuese nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, el nombramiento será realizado por el Vicepresidente del Tribunal Internacional de Justicia, y si el Vicepresidente estuviera igualmente impedido de ejercer dicha función o posea la nacionalidad de una de las Partes Contratantes, la elección será realizada por el miembro mayor del referido Tribunal, que no posea la nacionalidad de ninguna de las Partes Contratantes.
5. Salvo que las Partes Contratantes acuerden otra cosa y sujeto a las disposiciones acordadas por ellos, el tribunal arbitral deberá determinar su procedimiento y el lugar del arbitraje. Cada Parte Contratante deberá

asumir los gastos de su árbitro y su participación en el procedimiento arbitral. Los gastos del tercer árbitro y los otros gastos deberán ser divididos en partes iguales por las Partes Contratantes, a menos de que el tribunal arbitral decida otra cosa.

6. Las decisiones del tribunal arbitral serán vinculantes para ambas Partes Contratantes.

ARTÍCULO 13
VALIDEZ DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo se aplicará a todas las inversiones sujetas a este Acuerdo, realizadas antes o después de su entrada en vigencia. No obstante, las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a las diferencias en materia de inversiones que se origine antes de su entrada en vigencia.
2. El presente Acuerdo será aprobado/ratificado por las autoridades competentes de cada una de las Partes Contratantes de conformidad con sus leyes y regulaciones.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor por un período de diez años, 30 días después de la fecha de la última notificación de cualquiera de las Partes Contratantes a la otra Parte Contratante mediante la cual informe sobre el cumplimiento de las gestiones necesarias, conforme a sus leyes y regulaciones, para la entrada en vigencia de este Acuerdo. Después del período mencionado, el presente Acuerdo se mantendrá vigente, a menos que una de las Partes Contratantes, notifique por escrito a la otra Parte Contratante su deseo de denunciar el Acuerdo, seis meses antes de la expiración o terminación del mismo. La denuncia entrará en vigor seis meses después de la fecha de notificación.
4. Una vez agotada la vigencia o efectuada la terminación de este Acuerdo, lo previsto en él se aplicará por un período adicional de diez años para las inversiones realizadas sobre la base del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14
IDIOMAS Y EJEMPLARES

1. El presente Acuerdo ha sido elaborado en dos ejemplares, en idioma castellano, farsi e inglés, todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencia en los textos, la versión en inglés prevalecerá.
2. Firmado en Caracas el 11 de marzo de 2005, correspondiente al 21 de Esfand de 1383, por los representantes de los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y la República Islámica de Irán.

Por el Gobierno de La República Bolivariana De Venezuela

Por El Gobierno De La República Islámica De Irán

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de enero de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARA
Primera Vicepresidenta



BERNABÉ HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERZA OBRERERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil seis. Años 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN RECHAZO A LA SOLICITUD DE APOYO PARA FINANCIAR ACTIVIDADES DESESTABILIZADORAS EN VENEZUELA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ESTADO PARA ASUNTOS INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, CONDOLEZZA RICE

Considerando

Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las relaciones internacionales de la República se rigen por los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en asuntos internos, cooperación, respeto a los derechos humanos, solidaridad entre los pueblos y en la estricta observancia de las normas contenidas en los tratados, acuerdos y convenios internacionales;

Considerando

Que la Secretaría de Estado para Asuntos Internacionales de los Estados Unidos de América, Condoleezza Rice, el pasado 16 de febrero, en el marco de una audiencia realizada en el seno del Comité de Relaciones Internacionales de la Cámara de Representantes del Congreso de ese país pidió apoyo para una huelga de transporte que se estaría realizando en Venezuela y exhortaba a la comunidad internacional a ejercer presiones para favorecer un paro transportista solicitando a su vez la creación de un frente internacional en contra de Venezuela; revelando una actitud intervencionista que va en contra de los principios del derecho internacional, siendo esta una práctica recurrente del imperialismo norteamericano en América Latina y el Mundo.

ACUERDA

- PRIMERO: Rechazar enérgicamente la abierta intromisión del Gobierno de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela, expresada descaradamente por la Secretaría de Estado para Asuntos Internacionales de ese país, Condoleezza Rice, al solicitar públicamente apoyo para intervenir, suspicitar y apoyar con recursos y otros mecanismos un paro del transporte público en nuestro país, con miras a desestabilizar el sistema democrático venezolano y al Gobierno del Presidente Hugo Chávez Frías.
SEGUNDO: Iniciar en la Asamblea Nacional una investigación sobre las declaraciones de la Secretaría de Estado para Asuntos Internacionales del Gobierno Estados Unidos de América, Condoleezza Rice, y su vinculación con algunas personas del sector transportista de nuestro país.
TERCERO: Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores lleve a cabo las acciones que correspondan, de acuerdo al derecho internacional y en defensa de nuestro ordenamiento jurídico.
CUARTO: Enviar copia del presente acuerdo a todos los Embajadores acreditados en nuestro país, a la Organización de Estados Americanos, a la Organización de las Naciones Unidas, al Parlamento Latinoamericano, al Parlamento Andino y al Congreso de los Estados Unidos de América.
QUINTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintidós días del mes de febrero de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL Primera Vicepresidenta ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO Secretario JOSÉ GREGORIO VIANA Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° F-000172 de fecha 27 de enero de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decreta un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, por la cantidad de TREINTA MIL TRESIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 30.379.500.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Subpartida y Enté de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Table with columns: Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica, and amounts in Bs. (30,379,500,000).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dos días del mes de marzo de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL Primera Vicepresidenta ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO Secretario JOSÉ GREGORIO VIANA Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° F-000167 de fecha 27 de enero de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decreta un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, por la cantidad de CINCO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 5.000.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas Genéricas, Específica, Sub-Específica y Enté de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Table with columns: Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica, and amounts in Bs. (5,000,000,000).

"Empresa Noroccidental de Mantenimiento y Obras Hidráulicas, C.A." - \$ 000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dos días del mes de marzo de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 4.299

21 de febrero de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo Único. Designo al Viceministro de Relaciones Exteriores para América Latina y el Caribe, ciudadano **CESAR PAVEL RONDON**, titular de la cédula de identidad N° 3.236.806, como Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, desde el 21 de febrero de 2006 hasta el 28 de febrero de 2006.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil seis. Años 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 147°

N° 62

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración

"ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica al Ciudadano:

"OFICIAL" (Cuarta Clase)
ERLING P. ROJAS CASTILLO.

C.I. 6.182.496

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 148°

N° 63

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación.

"CABALLERO" (QUINTA CLASE)
CNEL. (EJ) DARIO JOSÉ PACHECO BLANCO. C.I. 5.315.602
CNEL. (AV) JUAN ALBERTO APONTE. C.I. 5.161.294
CNEL. (GN) JOSÉ FELIPE AVILAN TOVAR. C.I. 3.377.415
CNEL. (GN) LUÍS GUERRERO MEDINA. C.I. 1.420.743
CNEL. (GN) ORESTE MORENO HERNÁNDEZ. C.I. 9.171.882
CNEL. (GN) PABLO OJEDA RODRÍGUEZ. C.I. 5.364.463
CNEL. (GN) RUBEN PIRELA RODRÍGUEZ. C.I. 5.178.704
CNEL. (GN) DANILO ROJAS HERRERA. C.I. 7.361.018
CNEL. (GN) RAFAEL ROSAS TOTESAUT. C.I. 5.196.414
CNEL. (GN) LUÍS SANCHEZ GUEVARA. C.I. 5.371.616

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 146°

N° 64

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación.

"COMENDADOR" (TERCERA CLASE)
G/B. (EJ) RAFAEL GERARDO ARRIETA VILA. C.I. 4.525.292
G/B. (EJ) ANDRES A. CASTILLO CASTILLO. C.I. 4.096.541
G/B. (EJ) NARCISO EMILIO ASCANIO TOVAR. C.I. 5.121.317
G/B. (EJ) VIRGILIO E. LAMEDA HERNÁNDEZ. C.I. 4.093.014
G/B. (EJ) WILLIAM WARRICK BLANCO. C.I. 4.237.846
G/B. (EJ) CARLOS ENRIQUE ACOSTA PÉREZ. C.I. 4.445.221
G/B. (EJ) GUSTAVO R. RANGEL BRICEÑO. C.I. 4.752.310
G/B. (EJ) JESÚS VITELMO WILHEM BECERRA. C.I. 3.479.332
G/B. (EJ) CARLOS AUGUSTO BRICEÑO MARQUEZ. C.I. 4.917.207

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 146°

N° 65

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 158 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"GRAN OFICIAL" (SEGUNDA CLASE)
G/D. (EJ) WILFREDO RAMÓN SILVA. C.13.759.617
G/D. (EJ) PEDRO ANTONIO AZUAJE APITZ. C.14.062.416

"COMENDADOR" (TERCERA CLASE)
VA. ÁNGEL EDUARDO LÓPEZ ROJAS. C.13.576.353
VA. BERNARDO BASTARDO CARREYO. C.14.169.084
G/B. (EJ) HÉCTOR DAVID REYES QUEVEDO. C.14.453.145
G/B. (EJ) EDUARDO CENTENO MENA. C.14.025.939
G/B. (EJ) CARLOS MATA FIGUEROA. C.15.473.007

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 146°

N° 66

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 158 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"OFICIAL" (CUARTA CLASE)
CNEL. (AV) DUNIA NINOSKA AZUAJE NIEVES. C.17.197.173
CNEL. (AV) SHERRY ANDERSON BLANCO SAYAGO. C.15.658.694
CNEL. (GN) FREDDY ANTONIO HERNÁNDEZ. C.15.470.877
CNEL. (GN) ABRAHAM PÉREZ RODRÍGUEZ. C.14.270.196
CNEL. (GN) OMAR ANTONIO RUIZ MANZANARES. C.15.566.054
CNEL. (GN) VÍCTOR COLMENARES ROJAS. C.14.112.927
CNEL. (GN) JOSÉ LUIS CEDEÑO CARDENAS. C.14.421.077
CNEL. (GN) RUBEN DARIO FERNÁNDEZ DÍAZ. C.15.020.638

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 146°

N° 67

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 158 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración

"ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"OFICIAL" (CUARTA CLASE)
CNEL. (EJ) LUIS EDUARDO OJEDA ARENAS. C.15.373.413
CNEL. (EJ) EVANGELISTA FLORES MARTÍNEZ. C.17.683.876
CNEL. (EJ) JULIO ALBERTO MAGGI VILLARROEL. C.15.314.804
CNEL. (EJ) RICARDO A. ZOMACAL LONGO. C.15.454.010
CNEL. (EJ) GILBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ. C.15.760.159
CNEL. (EJ) SIMÓN J. PAREDES JAGEMBERG. C.17.179.170
CNEL. (AV) DANIEL DURAN RINCÓN. C.11.588.437
CNEL. (AV) XIOMARA C. CORONADO BOLÍVAR. C.13.649.518
CNEL. (AV) JAVIER ORTIZ ALFONZO. C.16.462.564
CNEL. (AV) JULIO ALEJANDRO DÍAZ MUJICA. C.14.975.661

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 146°

N° 68

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 158 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"COMENDADOR" (TERCERA CLASE)
CA. FRANKLIN ZALTZER MALPICA. C.15.114.069
CA. ADALBERTO GARCÍA LOZADA. C.14.497.286
CA. JULIAN JOSÉ SALCESO FRANCO. C.15.430.166
CA. JESÚS PAZ ALCIBIADES. C.15.803.217
CA. JOSÉ GREGORIO ROJAS MEDINA. C.14.915.652
G/B. (GN) LUIS ALBERTO GODOY. C.15.042.902
CNEL. (EJ) RAFAEL LEONARDO ARIAS MEDINA. C.15.000.886
CNEL. (EJ) ABDUL ESTRELLA PÉREZ. C.16.010.357
CNEL. (EJ) RAMIRO A. ORTEGA FERNÁNDEZ. C.15.045.891
CNEL. (EJ) RAFAEL GERMAN SILVA VARGAS. C.15.541.550
CNEL. (EJ) HELDER A. CHACÓN MEDINA. C.16.019.118
CNEL. (EJ) LUIS FELIPE FERNÁNDEZ. C.15.111.375

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 146°

N° 69

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 158 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"CABALLERO" (QUINTA CLASE)
MTM. (AV) LINDA LOUISE CONNER DE BARRETO. C.14.911.386
MTM. (AV) OFELIA GREGORIA CHIRINOS TIRADO. C.15.522.672
MTM. (AV) JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ. C.15.430.346
MTM. (AV) NELSON MODESTO CAMPOS URBAEZ. C.15.859.166
MTM. (AV) LUIS ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ. C.15.376.672
MTM. (AV) FLORA MARÍA GONZÁLEZ CASRILLO. C.14.867.400
MTM. (AV) HELIADEZ JOSÉ BLANCO. C.15.568.641
MTM. (AV) JOSÉ MANUEL GÓMEZ CASARIEGO. C.15.851.040
MTM. (AV) MIGUEL ANTONIO ARIAS TOVAR. C.14.406.030

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 146°

Nº 70

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

CABALLERO (QUINTA CLASE)	
MTS. (AV) MACEDIO ZERPA FERNÁNDEZ.	C.13.940.847
MTM. (AV) CARLOS EDUARDO CAMPOS SÁNCHEZ.	C.14.810.719
MTM. (AV) PARMENIO ALBERTO LOZANO FLORES	C.15.589.988
MTM. (AV) GUSTAVO ALBERTO ROJAS VALECILLOS.	C.15.420.219
MTM. (AV) FRANCISCO RUBEN DELGADO RIVAS.	C.15.277.393
MTM. (AV) DEXIS SEGUNDO ADAMS BARRAEZ.	C.14.730.753
MTM. (AV) RAMÓN ENRIQUE LARA TREJO.	C.15.447.671
MTM. (AV) GREGORIO JOSÉ C. GONZÁLEZ.	C.15.261.785

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 146°

Nº 71

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

CABALLERO (QUINTA CLASE)	
TCNEL. (AV) JUAN DE JESÚS JAIMES DÍAZ.	C.18.031.005
TCNEL. (AV) GLORIA MERCEDES CASTILLO.	C.16.620.865
TCNEL. (AV) DUWER ALFONSO RAMÍREZ GUERRA.	C.17.227.384
TCNEL. (AV) MARCOS RAMÓN FLORES CURIEL.	C.17.154.848
TCNEL. (AV) PEDRO BRICEÑO CUADROS.	C.17.239.861
TCNEL. (AV) JUAN MANUEL CAAMAÑO COLINA.	C.17.868.475
TCNEL. (AV) CARLOS JOSÉ FLORES ÁLVAREZ.	C.16.086.156
TCNEL. (AV) ARMANDO JOSÉ SMIRA LÓPEZ.	C.17.549.031
TCNEL. (AV) JOSÉ ROBERTO MANIFREDI CHIRINOS.	C.16.369.924
TCNEL. (AV) GIOVANNI ROBERTO M. VILLARROEL.	C.16.377.522

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 146°

Nº 72

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración

"ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

CABALLERO (QUINTA CLASE)	
MAY. (GN) OSCAR AZUAJE PIMENTEL.	C.18.675.818
MAY. (GN) MANUEL RIVERO JIMENEZ.	C.17.820.655
MAY. (GN) WILMER ALARCON CASANOVA.	C.18.106.046
MAY. (GN) JOSÉ CASTILLO GARCÍA.	C.19.628.320
MAY. (GN) ASDRUBAL CHACÓN ADIEL.	C.18.105.069
MAY. (GN) PEDRO FERMIN ULISSE.	C.19.283.026
MAY. (GN) CESAR MENDEZ LÓPEZ.	C.16.893.799
MAY. (GN) EDUARDO MOYA ROJAS.	C.16.925.824
MAY. (GN) JOSÉ SALAZAR SIERRA.	C.19.628.320
MAY. (GN) RAÚL SAYAGO SIERRA.	C.19.462.278
MAY. (GN) FELIPE TOVAR BORDONES.	C.19.462.278
MAY. (GN) FABIO ZAVARCE PABON.	C.16.967.814

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 146°

Nº 73

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

CABALLERO (QUINTA CLASE)	
TCNEL. (AV) HUGO FERNANDO BOLÍVAR HURTADO.	C.19.369.924
TCNEL. (AV) GUSTAVO ADOLFO RAMOS SANTELIZ.	C.19.549.327
TCNEL. (AV) HERMIMIO ENRIQUE VICUÑA HERRERA.	C.18.568.891
TCNEL. (AV) FABIO RICARDO REMEDI GONZÁLEZ.	C.16.963.005
TCNEL. (AV) ENEIDA DEL CARMEN OLIVEROS LAYA.	C.18.191.631
TCNEL. (GN) FERNANDO ACOSTA PÉREZ.	C.16.368.492
TCNEL. (GN) PEDRO ANTONIO BRANDT PEÑA.	C.19.542.253
TCNEL. (GN) JOSÉ GONCALVEZ MENDOZA.	C.17.293.840
TCNEL. (GN) RICARDO GONZÁLEZ OLIVEROS.	C.17.820.655
TCNEL. (GN) PABLO ENRIQUE MORA ZOPPI.	C.18.190.697

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 146°

Nº 74

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

CABALLERO (QUINTA CLASE)	
TCNEL. (GN) ALEJANDRINO VARGAS MALDONADO.	C.15.324.407
TCNEL. (EJ) EDGAR ENRIQUE MAESTRE LOBO.	C.19.272.001
TCNEL. (EJ) ARGENIS JOSÉ ACUÑA.	C.18.380.211
TCNEL. (EJ) MARCELINO F. PÉREZ DÍAZ.	C.16.552.874
TCNEL. (EJ) JOSÉ L. BETANCOUR MARQUEZ.	C.17.790.379
TCNEL. (EJ) PEDRO RAMÓN GUERRIDO.	C.18.020.185
TCNEL. (EJ) RAÚL IVAN ROSALES ALMAO.	C.16.896.186
TCNEL. (EJ) IVAN DARIQ JOSÉ LARA LANDER.	C.19.119.819
TCNEL. (EJ) ANGEL RAFAEL CRUZ ORTEGA.	C.18.595.663
TCNEL. (EJ) PEDRO M. QUIARO JIMENEZ.	C.16.117.050
TCNEL. (EJ) JOSÉ RAMÓN GIL CAMACARO.	C.17.575.537

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 146°

N° 75

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

OFICIAL (CUARTA CLASE)	
CNEL. (GN) FELIZ ÁNGEL MACIAS.	C I 5.018.591
CNEL. (GN) GILBERTO MAYORCA YANES.	C I 5.514.197
CNEL. (GN) RICARDO ESTEBAN MORALES GARCÍA.	C I 5.803.006
CNEL. (GN) GERMIS MORENO ACOSTA.	C I 5.743.531
CNEL. (GN) WILMAN RAMÓN RIVAS.	C I 5.124.333
CNEL. (GN) OMAR RUIZ MANZANARES.	C I 5.560.054
CNEL. (GN) GUSTAVO VICUÑA PEROZA.	C I 5.172.501
CNEL. (GN) MIGUEL VIVAS LANDINO.	C I 7.617.778

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 146°

N° 76

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función

Pública, designo en este acto a la ciudadana ELBA MARINA ALVARADO PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.816.178, para ocupar el cargo de REGISTRADORA INMOBILIARIA DEL TERCER CIRCUITO DEL MUNICIPIO MARACAIBO DEL ESTADO ZULIA, en sustitución del ciudadano FRANCISCO LOPEZ ALMAO, quien renunció.

Comuníquese y publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D.M. N° 059

Caracas, 23 de febrero de 2006

195° y 147°

RESOLUCIÓN

El Ministro Encargado del Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto 4.251, de fecha 31 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.373, del 06 de febrero de 2006, en ejercicio de las competencias que le otorgan los Artículos 62 y 76, Numerales 11, 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los Artículos 5 y 7 de la Reforma Parcial de la Ley de Servicio Exterior, publicada en Gaceta Oficial N° 38.241, de fecha 02 de agosto del 2005.

CONSIDERANDO

Que el Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores incluye al Personal Diplomático de Carrera, Personal Profesional Administrativo y Técnico Auxiliar y al Personal de Alto Nivel y de Confianza, y en virtud de que el Ministerio de Relaciones Exteriores debe dar rienda de exclusión de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, Parágrafo Único numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el artículo 68 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Servicio Exterior.

CONSIDERANDO

Que el referido personal debe reunir requisitos curriculares específicos y desarrollar actividades laborales que se ajusten a las características propias del Despacho.

CONSIDERANDO

Que el personal de Alto Nivel y de Confianza realizan tareas de complejidad y responsabilidad relevantes para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO

Que para tales fines, se deben establecer unas Escalas de Sueldos.

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar una Escala de Sueldos para el Personal Diplomático en Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya estructura por Grados y Pasos es la siguiente:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ESCALA DE SUELDOS PERSONAL DIPLOMÁTICO DE CARRERA

R/G	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Tercer Secretario	1.482.009	1.533.880	1.585.750	1.641.251	1.696.753	1.756.139	1.815.525	1.879.069	1.942.611	2.010.604	2.078.595	2.151.345
Segundo Secretario	1.696.753	1.756.139	1.815.525	1.879.069	1.942.611	2.010.604	2.078.595	2.151.345	2.224.096	2.301.940	2.379.783	2.463.075
Primer Secretario	1.942.611	2.010.604	2.078.595	2.151.345	2.224.096	2.301.940	2.379.783	2.463.075	2.546.368	2.635.491	2.724.614	2.819.975
Consejero	2.224.096	2.301.940	2.379.783	2.463.075	2.546.368	2.635.491	2.724.614	2.819.975	2.915.336	3.017.374	3.119.410	3.228.589
Ministro Consejero	2.546.368	2.635.491	2.724.614	2.819.975	2.915.336	3.017.374	3.119.410	3.228.589	3.337.769	3.454.590	3.571.413	3.696.413
Embajador	2.915.336	3.017.374	3.119.410	3.228.589	3.337.769	3.454.590	3.571.413	3.696.413	3.827.411	3.955.161	4.088.910	4.232.023

Artículo 2º.- Aprobar una Escala de Sueldos para el Personal Profesional Administrativo y Técnico Auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya estructura por Grados y Pasos es la siguiente:

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ESCALA DE SUELDOS
PERSONAL PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO AUXILIAR**

G/P	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	582.188	597.422	617.624	639.241	660.858	683.988	707.118	731.867	756.617	783.098	809.580	837.915	866.250	896.569	926.888
2	617.624	639.241	660.858	683.988	707.118	731.867	756.617	783.098	809.580	837.915	866.250	896.569	926.888	959.329	991.770
3	660.858	683.988	707.118	731.867	756.617	783.098	809.580	837.915	866.250	896.569	926.888	959.329	991.770	1.026.482	1.061.194
4	707.118	731.867	756.617	783.098	809.580	837.915	866.250	896.569	926.888	959.329	991.770	1.026.482	1.061.194	1.098.336	1.135.477
5	756.617	783.098	809.580	837.915	866.250	896.569	926.888	959.329	991.770	1.026.482	1.061.194	1.098.336	1.135.477	1.175.219	1.214.961
6	809.580	837.915	866.250	896.569	926.888	959.329	991.770	1.026.482	1.061.194	1.098.336	1.135.477	1.175.219	1.214.961	1.257.484	1.300.008
7	866.250	896.569	926.888	959.329	991.770	1.026.482	1.061.194	1.098.336	1.135.477	1.175.219	1.214.961	1.257.484	1.300.008	1.345.508	1.391.009
8	926.888	959.329	991.770	1.026.482	1.061.194	1.098.336	1.135.477	1.175.219	1.214.961	1.257.484	1.300.008	1.345.508	1.391.009	1.439.694	1.488.379
9	991.770	1.026.482	1.061.194	1.098.336	1.135.477	1.175.219	1.214.961	1.257.484	1.300.008	1.345.508	1.391.009	1.439.694	1.488.379	1.540.473	1.592.566
10	1.061.194	1.098.336	1.135.477	1.175.219	1.214.961	1.257.484	1.300.008	1.345.508	1.391.009	1.439.694	1.488.379	1.540.473	1.592.566	1.648.306	1.704.045
11	1.135.477	1.175.219	1.214.961	1.257.484	1.300.008	1.345.508	1.391.009	1.439.694	1.488.379	1.540.473	1.592.566	1.648.306	1.704.045	1.763.687	1.823.329
12	1.294.444	1.339.750	1.385.055	1.433.532	1.482.009	1.533.880	1.585.750	1.641.251	1.696.752	1.756.139	1.815.525	1.879.068	1.942.612	2.010.603	2.078.595
13	1.385.055	1.433.532	1.482.009	1.533.880	1.585.750	1.641.251	1.696.752	1.756.139	1.815.525	1.879.068	1.942.612	2.010.603	2.078.595	2.151.345	2.224.096
14	1.482.009	1.533.880	1.585.750	1.641.251	1.696.752	1.756.139	1.815.525	1.879.068	1.942.612	2.010.603	2.078.595	2.151.345	2.224.096	2.301.940	2.379.783
15	1.585.750	1.641.251	1.696.752	1.756.139	1.815.525	1.879.068	1.942.612	2.010.603	2.078.595	2.151.345	2.224.096	2.301.940	2.379.783	2.463.075	2.546.368
16	1.696.752	1.756.139	1.815.525	1.879.068	1.942.612	2.010.603	2.078.595	2.151.345	2.224.096	2.301.940	2.379.783	2.463.075	2.546.368	2.635.491	2.724.614
17	1.815.525	1.879.068	1.942.612	2.010.603	2.078.595	2.151.345	2.224.096	2.301.940	2.379.783	2.463.075	2.546.368	2.635.491	2.724.614	2.819.975	2.915.336
18	1.942.612	2.010.603	2.078.595	2.151.345	2.224.096	2.301.940	2.379.783	2.463.075	2.546.368	2.635.491	2.724.614	2.819.975	2.915.336	3.017.373	3.119.410
19	2.078.595	2.151.345	2.224.096	2.301.940	2.379.783	2.463.075	2.546.368	2.635.491	2.724.614	2.819.975	2.915.336	3.017.373	3.119.410	3.228.389	3.337.769
20	2.224.096	2.301.940	2.379.783	2.463.075	2.546.368	2.635.491	2.724.614	2.819.975	2.915.336	3.017.373	3.119.410	3.228.389	3.337.769	3.454.391	3.571.413
21	2.379.783	2.463.075	2.546.368	2.635.491	2.724.614	2.819.975	2.915.336	3.017.373	3.119.410	3.228.389	3.337.769	3.454.391	3.571.413	3.696.412	3.821.411
22	2.546.368	2.635.491	2.724.614	2.819.975	2.915.336	3.017.373	3.119.410	3.228.389	3.337.769	3.454.391	3.571.413	3.696.412	3.821.411	3.953.161	4.088.910

Artículo 3º.- Aprobar un aumento en las remuneraciones mensuales del personal de Alto Nivel y de Confianza, en proporción equivalente a la que se establece en las Escalas de Sueldo de los Artículos 1º y 2º.

Artículo 4º.- Aprobar un aumento de un veinticinco por ciento (25%) en las pensiones mensuales de los jubilados y pensionados. La base de cálculo a tomar en cuenta para el referido aumento será el monto de la pensión mensual percibida al 31 de diciembre de 2005.

Artículo 5º.- Si El Ejecutivo Nacional decretara un aumento general de sueldos y salarios menor al establecido, quedará absorbido por éste y en caso contrario se cancelará la diferencia correspondiente.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N° 060

Caracas, 23 de febrero de 2006

195 ° y 147°

RESOLUCIÓN

El Ministro Encargado de Relaciones Exteriores de conformidad con el Decreto N° 4.251, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.373 de fecha 06 de febrero de 2006, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numerales 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, con los artículos 5, 7 y 30 de la Ley de Servicio Exterior, de conformidad con los artículos 5, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Encargar de la Dirección General de Recursos Humanos y Delegar la Firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y

Artículo 6º.- Las remuneraciones de sueldos a que hace referencia la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2006.

Artículo 7º.- La Dirección General de Recursos Humanos queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.



Comuníquese y Publíquese,

**CESAR PAVEL RONDÓN
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES ENCARGADO**

actividades de esa Dirección General, al ciudadano **MIGUEL ALFREDO ACHE WINCKELMANN**, titular de la cédula de identidad N° V-14.392.807 desde el 01 al 03 de marzo de 2006, ambas fechas inclusive.

- 1.- Nombramiento del Personal Profesional Administrativo y Técnico Auxiliar de conformidad con la Ley de Servicio Exterior y la Ley del Estatuto de la Función Pública;
- 2.- Ingreso, retiro, despido o desincorporación del Personal obrero y las notificaciones respectivas.
- 3.- Notificar las Comisiones de Servicio aprobadas por el Señor Ministro.
- 4.- Aprobar, autorizar y notificar los ascensos al Personal Administrativo del Despacho.
- 5.- Aceptación de la renuncia y notificación de retiro de los funcionarios del Despacho, cuando proceda por despido, remoción o renuncia debidamente aceptada; por reducción de personal aprobada en Consejo de Ministros debido a limitaciones financieras, reajustes presupuestarios, modificación de los servicios o cambios en la organización administrativa.
- 6.- Notificar y procesar las destituciones y Remociones emanadas del Señor Ministro.

7.- La Certificación de los expedientes de los Funcionarios del Despacho y Personal Obrero del Ministro.

8.- La tramitación y autorización de todo lo concerniente a la administración de Recursos Humanos, y sus pagos correspondientes en la esfera de las atribuciones conferidas al Despacho.

9.- La conformación para el pago de horas extraordinarias, a los empleados y obreros al servicio del Ministerio.

10.- Aprobar y autorizar el trámite de pagos tales como: suplencias, contratos de prestación de servicio, honorarios profesionales, pago por estudios, cursos y primas de transporte.

11.- Los formularios del tipo denominado FP-020 destinados a la tramitación de los movimientos de personal, los formularios FP-002 destinados a la liquidación por retiro y HDA-PS-1 destinados a relacionar y liquidar prestaciones sociales.

12.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para el personal del Despacho, así como comunicaciones a los funcionarios que ostenten igual rango de la Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo y Organismos Públicos, Privados y particulares.

13.- Suscripción de la renovación de contratos de prestación de servicios con profesionales, técnicos y personal de apoyo, así como rescindir dichos contratos;

14.- Suscripción de contratos de beneficios socio-económicos, previo cumplimiento de las formalidades de la Ley que hayan sido autorizados y aprobados por el Señor Ministro;

15.- Aprobar y autorizar el trámite de pagos de viáticos y pasajes del personal diplomática;

16.- Aprobar y autorizar el trámite de pagos de viáticos y pasajes del personal obrero;

17.- Aprobación, autorización y notificación de las encargadurías de los Jefes de División con sus respectivas delegaciones de firma.

18.- Ejecutar previa autorización del Señor ministro las rotaciones y traslados del Personal del Servicio Exterior.

19.- Presentar para la aprobación del Viceministro la designación de funcionarios diplomáticos interinos en las Misiones Diplomáticas y Consulares en los siguientes casos:

- Quando el jefe de Misión sea un encargado.
- Quando no haya otro diplomático de carrera a quien encargar.

20.- Aprobación, autorización y notificación de las vacaciones, permisos y prorrogas de permanencia de conformidad con la práctica y normas que regulan la materia, excepto las correspondientes a los Jefes de Misión.

21.- Encargar de los archivos de las Misiones Diplomáticas a un miembro del personal técnico administrativo en caso de no estar presente ningún miembro del personal diplomático.

22.- Notificar de Jubilaciones y Pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Despacho, así como pensiones de sobreviviente.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese,

CÉSAR PÁVEL RONDÓN
Ministro Encargado de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Aduana de Muelle de Puerto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE FINANZAS -
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA - SENIAT
PROVIDENCIA Nº 0013 CARACAS, 10 ENE. 2006

Visto que la empresa DESCARGADORA DE FERTILIZANTES, C.A. (DEFERCA), RIF Nº 3-07555642-9, sociedad de comercio debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 01/10/1987, bajo el Nº 43, en el Tomo II-A, cuyos estatutos sociales fueron modificados mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria en fecha 31/05/1994, bajo el Nº 29, Tomo 65-A, ha concurrido ante este Servicio a fin de solicitar bajo el Nº 000953 de fecha 18/02/2004, con alcance Nº 007541 de fecha 21/09/2004, autorización para establecer y operar un DEPÓSITO TEMPORAL, de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

Visto que se han cumplido los requisitos exigidos para la autorización del referido depósito, establecidos en los artículos 71, 72, 73 y 74 del citado Reglamento, este Servicio, en virtud de las atribuciones legales conferidas en el artículo 7 del Decreto Nº 53 de fecha 02/10/2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37320 en fecha 08-11-2001, mediante el cual se dicta la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria; CONCEDE A LA EMPRESA DESCARGADORA DE FERTILIZANTES, C.A. (DEFERCA) AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN DEPÓSITO TEMPORAL, el cual funcionará en una superficie total de doce mil ochocientos ochenta y cuatro con dieciséis metros cuadrados (12.884,16 m²), compuesto por un área cerrada de tres (03) galpones ubicados uno al lado del otro con una extensión de tres mil ciento cuarenta y cuatro con treinta y ocho metros cuadrados (3.144,38 m²) cada uno y un área abierta de tres mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados (3.541,00 m²), ubicado en el Patio Elevado Nº 2 y área IV del Instituto Puerto Autónomo de Puerto Cabello, frente al Muelle Nº 23, Estado Carabobo; dentro de las siguientes coordenadas y linderos: Norte: Con la Vía Férrea y el Patio de Tecnoaduana. Sur: Con Vialidad Muelle Nº 23. Este: Con Vialidad Patio Elevado Nº 3. Oeste: Con Vialidad y Patio Nº 1, cuya jurisdicción corresponde a la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La empresa antes mencionada queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal citada con anterioridad, en lo relativo a las operaciones del DEPÓSITO, quedando sujeta a la vigilancia e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

A tal efecto, deberá mantener actualizada y vigente, y a la disposición de la Aduana de la jurisdicción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 79 del referido Reglamento, la siguiente documentación:

- Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación, si fuere el caso.
- Garantía constituida a favor de la República, cuyo monto no podrá ser menor de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 50.000.000,00).
- Póliza de Seguro que abarque los siguientes riesgos: incendio, robo, motín, contaminación, daños maliciosos y malintencionados, daños por manejo, extensión de cobertura, hurto, responsabilidad civil y general. El monto global de la misma deberá ser equivalente al valor en aduana de las mercancías que se estimen depositar o almacenar en el área autorizada, durante el primer año de ejercicio económico, más los tributos aduaneros que causen las mismas.
- Patente de Industria y Comercio.

Este Servicio, podrá imponer las sanciones a que haya lugar, previstas en la legislación que rige la materia, en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la empresa DESCARGADORA DE FERTILIZANTES, C.A. (DEFERCA), ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

La presente autorización tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del citado Reglamento.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ VICELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto Nro. 2.407 de fecha 13/05/2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.689 de fecha 14/05/2003

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Aduana de Muelle de Puerto

Providencia Nº 0073

Caracas, 06 FEB. 2006

Años 195º y 146º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 8, 19 y 20 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 121 del Código Orgánico Tributario, en el Parágrafo Segundo del artículo 181 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el artículo 71 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado.

dicta la siguiente:

